

Teología y Federalismo en la *Política* de Johannes Althusius

Theology and Federalism in Politica of Johannes Althusius

Gerónimo Rocca Fontaña¹

Universidad Católica Argentina

Facultad de Ciencias Sociales

Buenos Aires, Argentina

gero.rocca@hotmail.com

Sumario: 1. Introducción. 2. Contexto político. 3. Contraste entre federación y confederación. 4. Del Feudalismo al Federalismo. 5. La Teología del Pacto. 6. El Federalismo como contrapaso político. 7. Conclusiones. 8. Bibliografía

Resumen:

Describir y analizar las posiciones que conciernen a la temática del Federalismo en la obra de Johannes Althusius (1563-638) permitirá dar un panorama sobre su visión acerca de las asociaciones (*consociatio*) como un freno al poder político sobre los individuos, además de servir como una de las principales críticas a la centralización del poder descritas en los albores de la modernidad. Asimismo, este autor puede ser catalogado como un

¹ Licenciado en Historia por la Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires. Trabaja desde 2018 en la Cátedra de Historia de las Ideas Políticas I y II de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires.

enlace entre el pensamiento medieval y el pensamiento moderno. De los primeros se esboza la idea de una sociedad orgánica conformada por asociaciones públicas y privadas. De los segundos, Althusius considera que la ciencia política y la ciencia jurídica pertenecen a esferas autónomas del estudio teológico. No obstante, esto no quiere decir que se plantee un modelo laico, ya que se mantiene una estrecha vinculación entre el Derecho Natural con la autoridad religiosa. A partir de aquí, la investigación indaga si existe una correlación entre la Teología del pacto (*pactum*) con el modelo de organización federal. Por otra parte, existen gran cantidad de estudios contemporáneos que revalorizan la obra del alemán, la cual estuvo relegada durante aproximadamente dos siglos. El principal autor en retomar el pensamiento *althusiano* fue el jurista alemán, Otto von Gierke, a finales del siglo XIX.

Palabras clave: teología, federalismo, Althusius, pacto, calvinismo

Abstract:

By describing and analysing the positions concerning the issue of Federalism in the work of Johannes Althusius (1563-638), a panorama of his visions on associations (*consociatio*) will be obtained. These associations function as a brake in the political power over individuals. They also function as one of the main criticisms to the centralization of power described at the beginning of the Modern age. Likewise, this author can be studied as a link between the medieval and the modern thought. From the first, the idea of an organic society is outlined, a society conformed by public and private associations. From the second, Althusius considers that political and legal sciences belong to autonomous fields of theological study. However, a secular model is not conceived, since a close connection is maintained between the Natural Law and the religious authority.

This paper aims at investigating the existence of a correlation between the Theology of Pact (*pactum*) and the model of Federal organization. There are many contemporary studies that revalue the German's work, which was relegated for about two centuries. The main author in resuming the Althusian thought, was the German jurist Otto von Gierke, at the end of the XIXth Century.

Keywords: theology, federalism, Althusius, pact, Calvinism

Cita sugerida: Rocca, G. (2022). Teología y Federalismo en la Política de Johannes Althusius. *Revista de Historia Universal*, 26, 57-87.

1. Introducción

Eclipsado por el contexto barroco del paulatino auge del absolutismo político, la teoría política de Johannes Althusius (1563-1638) cayó en un letargo hasta que sería redescubierta por el historiador del Derecho, Otto von Gierke, hacia finales del siglo XIX. En su obra, *Johannes Althusius und die Entwicklung der naturrechtlichen Staatstheorie*² (1880), von Gierke afirma polémicas declaraciones sobre el filósofo alemán, de las cuales destacan: 1) que Althusius es el padre del federalismo moderno; 2) brilla por ser el primer redactor de una teoría basada en el *Contrato Social*; 3) es un pionero en las teorías sobre el corporativismo moderno. Más allá de las diversas discusiones sobre los planteos de von Gierke (1880) y los actuales trabajos que aportan y/o critican qué tan moderno o anticuado es Althusius, esta investigación tiene como objeto central responder la relación existente entre el modelo federativo del alemán y la teología calvinista. Además, a modo de complementación de este problema, también se averiguará cómo ese esquema de organización federal pretende ser un freno a la concentración del poder.

² Existe una versión traducida al inglés en 1939 por Bernard Freyd, que lleva el título de *The Development of Political Theory*. No obstante, dicha versión fue reeditada en el 2018 por la editorial Routledge: Gierke, Otto. 2018. *The Development of Political Theory*. New York: Routledge.

2. Metodología

La hermenéutica de los textos políticos siempre ha sido objeto de debate en el campo de la historia de las ideas debido a que se han desarrollado múltiples metodologías y planteos con objeto de satisfacer una mejor interpretación de los mismos. La Escuela de Cambridge es un grupo historiográfico orientado a este campo de estudio. Según Vanheste (2007) el enfoque de estos investigadores es heredero del pensamiento idealista de R.G. Collingwood, quien a su vez fue inspirado por el historicismo de diversos filósofos del Continente, como son Benedetto Croce, Giovanni Gentile, Giambattista Vico, G.W.F. Hegel e Immanuel Kant. En otras palabras, para estos estudiosos cantabrigenses “la historia es en esencia la historia del pensamiento, [y se oponen] firmemente a las reducciones naturalistas y deterministas de la agencia humana y la historia, así como a la idea de ‘leyes’ históricas (Vanheste, 2007, pp. 8-9).

Entre los referentes principales de esta escuela hallamos a Quentin Skinner, quien en 1969 publicó una polémica monografía, “Meaning and Understanding in the History of Ideas”³. Allí el británico elabora un método que deben utilizar tanto filósofos como historiadores para que interpreten correctamente los textos políticos. Además, califica que dentro de la historia intelectual existen dos corrientes que destacan: el *textualismo* y el *contextualismo*. Sin embargo, ambas cometen una serie de errores a ojos del autor.

³ Este texto se encuentra en castellano en: Skinner, Quentin. (2000). “Significado y Comprensión en la Historia de las Ideas.” *Prismas*, (4), 149-191.

En el caso de los textualistas, Skinner sostiene que “insistir en que estudiar sólo lo que cada autor clásico *dice* significa correr inevitablemente, y de diversas maneras, el riesgo constante de caer en varios tipos de absurdo histórico” (2000, p.152). Estos absurdos son consecuencias de la utilización de diversas herramientas de interpretación errónea que cometen los textualistas, las cuales son denominadas como *mitologías*. Estas son: 1) la mitología de las doctrinas, 2) la mitología de la coherencia, 3) la prolepsis y 4) el parroquialismo. La primera consiste en transformar diferentes postulados que se encuentran dispersos de un pensador clásico en una teoría concreta. Esta mitología puede desembocar en dos absurdos, como el “anacronismo”⁴, el cual consiste en utilizar terminologías que el filósofo al cual se está estudiando nunca pudo haber utilizado en su tiempo, y la “anticipación”⁵, en donde se plantea que diversos autores del pasado se anticiparon a postulados posteriores. La segunda mitología gira en torno a forzar por parte del investigador contemporáneo una determinada “coherencia” en los pensadores clásicos, es decir, manipular las contradicciones de los antiguos con tal de que sirvan para que haya un sentido en sus planteos⁶. La tercera mitología apunta al interés de los contemporáneos con determinadas terminologías y sus

⁴ Un ejemplo de ello sería sostener que Marsilio de Padua defiende una división de poderes, debido a la separación de algunas facultades del monarca, en su obra *Defensor Pacis*.

⁵ “Marsilio es notable por su ‘admirable anticipación’ de Maquiavelo; Maquiavelo es notable porque ‘sienta las bases para Marx’; la teoría de los signos de Locke es notable ‘como una anticipación de la metafísica de Berkeley’” (Skinner, 2000, p. 156).

⁶ Los clásicos, antes de ser filósofos, son personas, y como tales, tienden a contradecirse o modificar su pensamiento debido a múltiples circunstancias.

significados de manera retrospectiva⁷. La cuarta y última mitología, el parroquialismo, refiere a cuando el investigador confunde la influencia que pudo tener un autor sobre otro. Además, puede ocurrir que el historiador relacione conceptos que le resulten familiares y terminen distorsionando los planteos originales del filósofo⁸ (Silva Vega, 2016, pp. 161-163). Por ende, investigar un texto político antiguo consiste en “lidiar con épocas, culturas, tradiciones de pensamiento, ideologías, lenguajes y vocabularios políticos que nos son extraños por el hecho de estar demasiado alejados, en el tiempo, de nosotros” (Silva Vega, 2016, p. 189).

Con respecto a los contextualistas, donde podrían incluirse a las historiografías marxista y namierista, el juicio de Skinner apunta a que “las ideas de un texto determinado deben entenderse en términos de su contexto social, es errado y, en consecuencia, no sirve como guía para la comprensión sino como fuente de más confusiones” (2000, p. 183). No obstante, el británico no duda en que los análisis de los contextos históricos son de gran ayuda, pero esta corriente “fracasa en obtener el significado del pensamiento del autor clásico, porque no le da importancia a la intención del autor al escribirlo y publicarlo” (Rabasa Gamboa, 2011, p. 169).

Frente a estas consideraciones, la propuesta de Skinner gira entorno a la necesidad de entretejer las condiciones históricas, incluyendo el lenguaje, con la teoría política que yace en los textos a analizar. Por ende, las obras políticas deben entenderse en su entorno, algo que pasan por alto los textualistas, pero sin

⁷ Por ejemplo, sostener que pensadores como Platón o Rousseau son partidarios del “totalitarismo”.

⁸ Puede ocurrir que un autor clásico haga un llamado a la igualdad de Derechos o de participación, y que el historiador confunda esto como un llamado a la Democracia.

necesidad de caer en determinismos donde el contexto fuerza al autor a describir sobre categóricos planteos, el cual es el talón de Aquiles de los contextualistas.

3. Contexto político

Johannes Althusius se encuentra enmarcado en el período de la Guerra de los Ochenta Años (1568-1648) entre la Monarquía española y la República de las Provincias Unidas de los Países Bajos. Dicho conflicto comenzó en 1558 como una reclamación formal por parte de la nobleza holandesa hacia Margarita de Parma, gobernadora de los Países Bajos y media hermana de Felipe II. La solicitud apuntaba a reconocimiento de la fe calvinista y su libertad de practicarla. Sin embargo, esta disputa se fue tensando debido a que “los pueblos consideraban la creciente actividad de los inquisidores una importante amenaza para su autonomía y privilegios” (Van Gelderen, 1993, p. XI). En consecuencia, la contienda se transformó en una verdadera guerra político-religiosa y de consecuencias geopolíticas. “Riquezas, intelectualidad y cultura distinguían a los Países Bajos desde la Baja Edad Media; pero más importante todavía que la utilización de estas posibilidades era para España su ubicación estratégica” (Vicens Vives, 1981, p. 188). Dicha zona comprendía la entrada y salida de bienes por el Mar del Norte a través del importante puerto de Amberes. Además, la región era el tramo final del denominado *Camino Español*, creado por Felipe II, y que tenía como objetivo el paso de tropas para aplastar la rebelión en los Países Bajos. También unía los dispersos territorios Monarquía hispana, como Lombardía, el Franco Condado y Flandes.

A causa del aumento de los disturbios religiosos iconoclastas por parte del calvinismo, como el *Beeldenstorm*⁹, Margarita decidió renunciar en 1566. Estos incidentes se fomentaron gracias a “la propaganda calvinista, acelerada por la presencia de refugiados franceses que venían huyendo de las primeras guerras de religión en Francia, [que] se difundió rápidamente por los medios obreros (...) y también entre las clases de la baja nobleza” (Vicens Vives, 1981, p. 191). Su reemplazo fue Fernando Álvarez de Toledo, el Duque de Alba, quien con conocimientos más profundos en el arte de la guerra que en el de la diplomacia, inició una fuerte campaña con medidas draconianas. El procedimiento era rápido pero imprudente, por lo que se llevó al muere a dos nobles católicos: el conde de Egmont y el conde de Horn. La sentencia apuntaba a una supuesta conspiración de ambos dirigida por Guillermo de Orange. Como consecuencias, éste “había aceptado en 1566 el caudillaje de la resistencia armada ofrecido por el sínodo calvinista de Amberes” (Vicens Vives, 1981, p. 192). Además, debemos tener en cuenta que Guillermo provenía de una poderosa y rica familia alemana: los Nassau-Dillenburg. Por ende, entre los tantos títulos de Guillermo se hallaban los de “príncipe del Reich”, conde de Nassau y príncipe de Orange, entre otros. La rebelión ya se encontraba en un punto sin retorno, y Guillermo fue nombrado por los Estados Generales de las provincias de Holanda, Frisia, Utrecht, entre otras, como *Stadtholder* (estatúder) de los Países Bajos. Su título de lugarteniente tendría como objetivo aglutinar a dichas provincias en una Confederación en

⁹ Traducido como *tormenta de las imágenes*, durante estos hechos “cuatrocientas iglesias fueron saqueadas e incomparables obras de artes destruidas. Las masas lograron apoderarse del poder en muchas ciudades, denotando cuál era la finalidad de su sublevación” (Vicens Vives, 1981, p. 191).

pos de una causa común: la independencia política (Vicens Vives, 1981, pp. 190-193).

Frente a estos hechos, la vida de Althusius estuvo hilada a las decisiones políticas de la Casa de Nassau-Dillenburg, los paladines del calvinismo germano-holandés. Gracias a una serie de ayudas económicas del conde de Nassau, pudo doctorarse en Derecho Civil y Canónico en la Universidad de Basilea en 1586. Tras finalizar los estudios, el filósofo fue invitado por el conde Juan VI de Nassau-Dillenburg, hermano menor de Guillermo de Orange-Nassau, para que tomase un puesto como el primer profesor de Derecho en la recién creada Universidad de Herborn, un centro intelectual calvinista en Alemania. Antes de partir, visitó la ciudad de Ginebra en el mismo año, donde conoció a un especialista y compilador de Derecho Romano, Denis Godefroy¹⁰, un hugonote francés que lo inspiraría profundamente. Además, a lo largo de su estancia en el condado de Nassau, también ocupó el cargo de consejero en la corte del conde Juan (Hueglin, 1979, pp. 15-17).

En 1603, publica su principal obra, *Politica Methodica Digesta* y, al año siguiente, viaja a la ciudad de Emden, ubicada en el condado de Frisia Oriental, actualmente en Alemania noroccidental (ver figura 1). Allí se establece debido a que fue electo Síndico de dicha ciudad, cargo que ocuparía hasta el año de su muerte en 1638. Esta urbe era denominada como *la Ginebra del Norte*, ya que actuaba como núcleo de intelectuales y refugiados calvinistas. Si

¹⁰ Castellanizado como Dionisio Godofredo, este erudito en Derecho Romano es famoso por ser quien reeditó en 1583 el *Corpus Juris Civilis* de Justiniano. Su versión fue la primera en ser impresa. Con respecto a su relación con Althusius, fue él quien lo introdujo en los conocimientos del Derecho Romano. La Tesis del alemán fue un trabajo sobre este mismo campo titulado *De arte jurisprudentiae romanae methodice digestae libri*. Los capítulos II y III de *Politica* tratan sobre la familia, y no es de extrañar que los conocimientos de Althusius en Derecho Romano hayan sido nutridos por el pensamiento de Godefroy.

bien debía rendir pleitesía al conde de Frisia Oriental, en los hechos era soberana. Por este motivo, Althusius la denominaba como *Respublica Emodensis*. Además, mantenía fluidas relaciones políticas y comerciales con las Provincias Unidas y con la casa de Nassau, quienes eran sus protectores (Hueglin, 1979).

Figura 1
Mapa de Frisia



Fuente: Ortelius, A. (1570). *Theatrum Orbis Terrarum*. <https://www.cervantesvirtual.com/obra/theatrum-orbis-terrarum-941837/>

A través de la publicación de su obra *Politica*, considerada como uno de los primeros aportes sobre a la teoría del federalismo moderno, Johannes Althusius elabora el primer tratado político de orientación calvinista. No obstante, esto no es sinónimo de que los

trabajos de Jean Calvin y de los *monarcómacos*¹¹, como François Hotman y Théodore de Bèze, no hayan esbozado una serie de ideas políticas con una fuerte orientación hacia el pensamiento reformado. Pero es Althusius quien completa un escrito de carácter puramente sistematizado y moderno, debido a que separa de forma tajante el estudio de la Política y del Derecho de la Teología. En adición, podemos plantear que los postulados del autor no son puramente especulaciones filosóficas, ya que como se ha visto, gran parte de su vida no solamente estuvo volcada al mundo intelectual y universitario, sino que además ocupó y ejerció cargos en la esfera de la praxis política. Es por esto que no debería llamar la atención que el título de su obra sea *La Política, metódicamente concebida e ilustrada con ejemplos sagrados y profanos*. Su labor como Síndico en la ciudad de Emden revela que sus planteos fueron puestos en práctica, siendo un curioso caso de gobierno mixto con características medievales, como los son las corporaciones o gremios mezcladas con rasgos modernos, como la libertad de conciencia y la insistencia de que la soberanía recaerá en el pueblo¹². No obstante, Hueglin aclara que en su determinación de mantener la autonomía de la ciudad de Emden frente al poder del conde de Frisia Oriental, con el tiempo, el Síndico “se convirtió en un ‘realista político’ bastante autoritario” (1979, p. 17).

¹¹ Los *monarcómacos* (término griego acuñado para referirse “a los que luchan contra el monarca”) fueron una serie de eruditos de confesión calvinista que desempeñaron un papel importante en los debates políticos y religiosos durante las Guerras de Religión en Francia (1562-1592). Entre los escritos más famosos podemos mencionar el panfleto anónimo *Vindiciae contra Tyrannos*, donde se enfatizan argumentos a favor del derecho a la resistencia (Hubeňák et al. 2012, pp. 356-363).

¹² “...tales rectores y administradores son iguales y semejantes a los demás particulares” (Althusius, *Política*, XVIII, 15-18).

Con el estallido de la Guerra de los Treinta Años (1618-1648) dentro del Sacro Imperio Romano-Germánico, y de la cual se enlaza con la Guerra de Flandes que transcurría en paralelo, los territorios de Frisia Oriental no eran ajenos al conflicto. Las consecuencias fueron devastadoras para los territorios alemanes, lo cual se debió principalmente al saqueo continuo de los ejércitos, principalmente el de los suecos. No obstante, la *Respublica Emodensis* permaneció neutral durante la contienda. Esto se debió a que “las estrategias políticas de Althusius se basaron esencialmente en la influencia vecinal de las provincias holandesas. Podía hacerlo, porque los Países Bajos todavía formaban parte del imperio y porque Emden tenía una gran influencia en la ortodoxia holandesa” (Hueglin, 1979, p. 17). Esta mutua relación se explica porque Althusius había apoyado explícitamente la causa calvinista contra Felipe II, por ende, las Provincias Unidas dieron un constante auxilio a la ciudad. Principalmente, los holandeses fueron árbitros de las disputas entre Emden y el conde de Frisia Oriental, por lo que no dudaron en guarnecer tropas en la zona, e incluso, utilizarlas en enemistad contra el señor local (Hueglin, 1979).

En resumen, la vida de Althusius no puede entenderse sin su contexto. Sus escritos son producto del marco histórico de la Guerra en Flandes, del final de las Guerras de Religión en Francia y del transcurso de la Guerra de los Treinta Años. Por ende, no debemos perder el foco que su obra *Politica* surge como una propuesta para contrarrestar los postulados absolutistas, independientemente de si sus autores eran católicos o luteranos, como son los casos de Jean Bodin o Henning Arnisaeus, respectivamente (Huesbe Llanos, 2015). Como se verá más adelante, el medio altusiano para neutralizar la concentración de poder se abrevia en la propuesta de una organización de tipo

“pactista”, la cual, a ojos de muchos autores contemporáneos, sostiene que es un germen del ordenamiento federal.

4. Contraste entre federación y confederación

Antes de indagar sobre la propuesta política de Althusius, resulta sensato diferenciar los términos de *federación* y *confederación*, los cuales son considerados análogos de manera recurrente. La confusión entre ambos términos no es reciente, sino que fue un extenso debate de siglos, el cual fue zanjado por los juristas alemanes del siglo XIX. No obstante, en otras regiones del mundo “permanecieron ajenos al cambio que había comenzado a operarse en la teoría y en la terminología del federalismo” (Levaggi, 2007, p. 32). Esto se debía, en algunos casos, al restringido acceso de la literatura alemana.

Los primeros pensadores en reflexionar sobre esta distinción semántica fueron Karl Solomon Zachariä y G.H. Berg, a través obras como *Espíritu de la Constitución del nuevo Imperio Alemán* (1804) y *Disertaciones sobre el Acta Federal del Rin* (1808), respectivamente. Ambos trabajos deliberan sobre la caída del Sacro Imperio Romano-Germánico y el nacimiento de la Confederación del Rin, las cuáles están enmarcadas en el contexto de las Guerras Napoleónicas. Frente a esto, ambos juristas entendían que no hubo un cambio trascendental entre una forma de organización a otra, sino que, por el contrario, hubo una “evolución natural del sistema de uniones hacia una mera asociación de Estados soberanos” (Levaggi, 2007, p. 28). No obstante, el mayor aporte fue dado por el suizo-alemán, J.C. Bluntschli, quien enfatizó que un *Estado Federal* (Bundesstaat) difería de una *Confederación* (Staatenbund) en la cantidad de poder que detentaban los Estados miembros. Es decir, a mayor

poder nos referimos a una Confederación debido a que sus miembros son entidades soberanas. Por el contrario, en una Federación, ocurre que sus miembros ceden dicha soberanía para conformar un poder superior, el cual, es el Estado Federal (Levaggi, 2007).

Sin embargo, estos razonamientos pueden ser rastreados en la obra de Johannes Althusius, pero con la diferencia de que este pensador no distingue de manera semántica la organización confederada de la propiamente federal. En el capítulo XVII de *Politica*, contrasta que existen dos formas de confederación. Estas son 1) la confederación *plena* y 2) la confederación *non plena*. La primera refiere a que “un reino, provincia o cualquier otra asociación universal extranjera, junto con sus habitantes, están plena e integralmente cooptados y admitidos en el derecho y la comunión del reino (...) En la medida en que se fusionan y se unen en un solo y mismo cuerpo” (Althusius, *Política*, XVII, 27-30). Es decir, los Estados miembros delegan toda su soberanía para aglutinarlas en una única asamblea. Con respecto al segundo caso, la *non plena* consiste en “varios reinos y provincias, mientras se reservan sus derechos de soberanía, se comprometen solemnemente entre sí mediante un trato o pacto hecho preferentemente por un período de tiempo determinado” (Althusius, *Política*, XVII, 30). Las causas que mueven a los Estados asociarse temporalmente pueden deberse a buscar la defensa frente a un enemigo común o, por el contrario, para cultivar la paz y obtener mutuos beneficios.

Además, Althusius enfatiza que existen tres formas de confederarse plenamente. A saber, estas son: 1) la mera alianza, 2) la unión personal y 3) la confederación o unión de Estados con asamblea común. La primera refiere a lo que actualmente

podemos relacionar con un “tratado de seguridad colectiva”. En el primer caso podemos nombrar los sistemas de Ligas, como los conformados entre Florencia y Venecia o Francia e Inglaterra, para resistir al poder Papal a comienzos del siglo XVI. Otro ejemplo es el de la Liga de Suabia, conformada por los príncipes del sur de Alemania con objeto para defensa frente a ataques exteriores o sediciones interiores. Fue pactada en 1488 y dio señales de ser efectiva para responder ante los levantamientos campesinos, como la guerra de los campesinos alemanes de 1524-13. En la segunda forma, la Unión personal se origina con la heredad de un príncipe por parte de sus antepasados o familiares más cercanos. Casos históricos son la unión entre las coronas de Dinamarca y Holstein, pero quizá las uniones dinásticas de España y Portugal (1580-1640) o de Inglaterra con Escocia (1603-1707), sean más conocidas para el lector. En tercer y último lugar, una Unión de Estados ocurre cuando se acuerda a conformar una asamblea común como lugar de deliberación para el dictado de leyes. Como ejemplos históricos se encuentran el Sacro Imperio Romano-Germánico, con la Dieta Imperial o Reichstag, las Provincias Unidas de los Países Bajos, con los Estados Generales o la antigua Confederación de los cantones suizos, los cuales se reunían a través del Tagsatzung (Mogi, 1931, p. 27). Debido a lo expuesto anteriormente, esta investigación se posiciona en la tesis de que Johannes Althusius es un precursor de las teorías federalistas, ya que su sistema funciona como un pivote entre el constitucionalismo medieval y el moderno. Como señala Riley, “uno debe mirar brevemente todo su sistema, cuya relación con el

¹³ Para saber más sobre esta Liga, consultar: Datt, Johann Phillip. 1698. *Volumen Rerum Germanicarum Novum, Sive De Pace Imperii Publica Libri V.* Ulm: Sumptibus Georgii Guilielmi Kühnen

constitucionalismo medieval, sobre todo con la idea de autonomía en varios niveles, así como con la ausencia de una gobernante soberano a nivel central, explica gran parte del federalismo altusiano” (1976, p. 31).

Sin embargo, las principales críticas que se manifiestan para no considerar al filósofo alemán como un progenitor de las ideas federales, son dos cuestiones que deben ser aclaradas. 1) La primera detracción es la ausencia de un poder central fuerte. Precisamente este es uno de los puntos capitales en la obra de Althusius. Como se había explicado anteriormente, en *Política* se desea contrarrestar cualquier intento de centralización excesiva, como ocurría con las monarquías absolutas de la época barroca. Por ende, el remedio altusiano para tal fin, es el de contemplar a una sociedad organizada en asociaciones intermedias junto con una comunidad política gobernada por un régimen mixto¹⁴. 2) La segunda crítica es la existencia de nociones antiguas y medievales que fomentan esa forma de organización corporativa dentro de la sociedad. Empero, esto es causa del contexto de transición histórica que está viviendo el autor. Por ende, no debe desestimarse la influencia *a posteriori* que tuvo Althusius, ya que los primeros gérmenes del republicanismo moderno comenzaron a brotar en la Confederación Suiza a través de los pactos entre las ciudades protestantes de Ginebra, Zúrich, Berna y Basilea, y en las Provincias de los Países Bajos. Ambos escenarios eran bastiones de la Teología reformada (Elazar, 1987, p. 139).

¹⁴ Esta investigación adopta la postura en donde el feudalismo es considerado como una organización político-institucional de relaciones personales. Por ende, se deja de lado cualquier interpretación de tipo social, como podría ser la de Marc Bloch, o las meramente económicas de enfoque marxista, como la de Maurice Dobb.

5. Del feudalismo al federalismo

Continuando con la cuestión de la *federación*, es digno de analizar la raíz lingüística e histórica de dicha palabra. Su raíz es latina, *foedus*, y quiere decir “pacto” o “contrato”. De ahí su evolución durante la Alta Edad Media, donde la desaparición de la unidad política y territorial de la *pars occidentalis* del Imperio Romano supuso el surgimiento de los reinos germánicos. Estos pueblos pactaban militarmente con los romanos a través de un “foedus” a cambio de tierras¹⁵. Es este el principio de la organización feudal en la Europa Occidental, el cual se consolidó tras la conformación del Imperio Carolingio durante el siglo IX. Desde esta perspectiva institucionalista, el feudalismo “puede ser considerado como un cuerpo de instituciones que crean y regulan las obligaciones de obediencia y servicio, principalmente militar, por parte de un hombre libre (el vasallo) hacia otro hombre libre (el señor)” (Ganshof, 1952, p. XVI). No obstante, los vocablos “feudo” y “feudal” figuran en las fuentes a partir del siglo X y XI.

Entonces ¿Qué relación existe entre el feudalismo y el federalismo? Más allá de su relación lingüística, la cual está enmarcada en el proceso evolutivo de la transformación de la Edad Media a la Edad Moderna, ambas son operaciones políticas que tienen como consecuencia la descentralización del poder. No obstante, no se debe caer en la idea de que el federalismo es una sofisticación del feudalismo, ya que el primero “se basa en un tipo particular de marco constitucional. Ese marco es lo más inmediato

¹⁵ “Encontramos en otros ambientes históricos ciertas instituciones que guardan una notable semejanza a las del feudalismo de la Edad Media occidental. Los ‘daimios’ y los ‘bushi’ o ‘samuráis’ de Japón pueden ser en comparación con los vasallos, y la tierra que les fue concedida es comparable al feudo. Lo mismo ocurre con la ‘iqta’ de los árabes y turcos” (Ganshof, 1952, p. XVII).

y fácilmente visible en la división de poderes entre un gobierno general o federal, por un lado, y los gobiernos constituyentes por otro” (Elazar, 1987, p. 34). Por el contrario, el segundo era un cuerpo institucional basado en relaciones personales. Empero, el hilo conductor entre ambos descansa en la idea de mantener vivo los particularismos locales y evitar la centralización de poder en una sola figura, ya sea un monarca, un parlamento o un Estado.

Además, se debe tener en cuenta que tanto el feudalismo como el federalismo, se conforman a través de pactos, los cuales pueden ser realizados directamente entre personas físicas (feudalismo) o jurídicas (federalismo). Esto se verá con mayor detalle más adelante. Sin embargo, debe destacarse la base constitucional de ambos casos. Las experiencias constitucionales de la Edad Media fueron la base de la organización de los primeros Estados europeos. Los fueros de León de 1017, la Carta Magna de 1215 o la Bula de Oro de 1222 son verdaderos antecedentes a las Constituciones modernas donde se delegaban facultades o se limitaba al poder central. Es así que el mundo medieval, a diferencia de la cotidiana visión que se suele tener, estaba conformados por regímenes de carácter mixto, es decir, si bien la Monarquía era la forma de gobierno mayoritaria y *de iure*, las mismas contaban con instituciones de otras formas de gobierno: el Parlamento o las Cortes, al estar conformadas por los nobles, funcionaban como una verdadera aristocracia; las asambleas locales creadas por los *fueros*, por su parte, eran dirigidas por los burgueses y administraban las ciudades sin interferencia de los nobles, ofreciendo un componente democrático dentro del Reino (De Benoist, 2000, pp. 46-47). Estas experiencias históricas son tenidas en cuenta por Johannes Althusius a la hora de pensar su sistema de *confederatio*, ya que él sostiene que “si me preguntas además cuál es el elemento democrático en la monarquía y la

aristocracia, te respondo que en ambas son las asambleas del reino en las que el pueblo se ha reservado el derecho de voto (*ius suffragii*)” (Althusius, *Política*, XXXIX, 13-14). Además, como explica Mauricio Fioravanti:

La constitución medieval es mixta porque se refiere a una realidad política y social compuesta y plural, opuesta a todo intento de uniformización, dispuesta a reconocerse en una ley fundamental común sólo porque (...) es la síntesis de la pluralidad de pactos y acuerdos que las distintas partes, las distintas realidades territoriales, los distintos órdenes, han estipulado entre ellos. (2001, p. 63)

Por otra parte, se debe tener en cuenta la relación entre política y teología dentro de este esquema. Tanto en la Edad Media como en la Edad Moderna, la religión tenía un importante rol en la esfera política, y el proceso de secularización aún no se había establecido por completo durante la época en la que vive Altusio. Es durante el medioevo cuando la Iglesia Católica funcionaba como una institución paralela al poder político, donde mucha vez hacía de contrapeso al monarca o a los nobles. Pero con la Reforma Protestante, la política secular se impuso por sobre la religión. En este sentido, “Althusius no está lejos, en esto, de compartir la idea luterana de una Iglesia de Estado sometida a la autoridad secular” (De Benoist, 2000, p. 47). Es así que el Estado debe contar con una religión oficial, aunque permitiendo de alguna medida otros cultos de forma regulada. Esta idea inspiró la política de los Nassau en el ejercicio político de las Provincias Unidas. Como menciona Segovia, “para los holandeses esto significaba prohibir el culto público de los católicos y los judíos, así como privatizar el de los luteranos; y también limitar las críticas a la iglesia calvinista” (2018, p. 594). La tolerancia era entendida, en ese

entonces, únicamente como una libertad de conciencia, pero no de práctica.

Sin embargo, la denominación que profesaba el pensador alemán era el calvinismo. Dicha corriente tiene una particular forma de organización, que difiere de otras ramas cristianas, como son el catolicismo, el anglicanismo y el luteranismo, las cuales se organizan a través del Episcopado, es decir, que existe una jerarquía eclesiástica conformada por Obispos. En contraposición, las ramas calvinistas son *congregacionales*, lo que indica que cada iglesia o parroquia es autónoma y se organiza libremente. Esto es importante destacar, ya que las iglesias son un tipo de organización privada que se encarga de administrar el culto y hacer valer la palabra de Dios. No obstante, la administración de dicho culto no es rígida, y cada parroquia lo administra según sus necesidades y/o capacidades. Como señala Altusio, “esta administración eclesiástica por el magistrado supremo consiste en su inspección, defensa, cuidado y dirección de los asuntos eclesiásticos. Pero la ejecución y la administración de los cargos eclesiásticos pertenecen al clero (*personae ecclesisticae*)” (Althusius, Política, XVIII, 5).

6. La Teología del Pacto

El pensamiento teológico de Johannes Althusius es deudor de la reforma religiosa impulsada por Juan Calvino. Por ende, para explicar de forma completa la relación entre la política y la teología dentro de su obra, se debe abordar uno de los puntos

capitales de la teología reformada: el concepto de *pactum*¹⁶. Para el reformismo, dicho término refiere al compromiso con Dios por medio de Jesucristo para la salvación. Sin embargo, no se debe pasar por alto que, para el calvinismo, ésta fue organizada por Dios desde el principio, puesto que “a los que Dios ha escogido, también ha predestinado para ser conformados a la imagen de su propio Hijo” (Calvino, 1977, p. 254). En el Antiguo Testamento, se puede observar frecuentemente que Jehová pacta y renueva su alianza de manera constante, tanto con los profetas mayores, como con los profetas menores. En la *Epístola del Apóstol Pablo a los hebreos*, se plantea que:

El Antiguo Testamento habla claramente de otro sacerdocio diferente del de Aarón, y de otro pacto diferente de aquel que se hizo con los hijos de Israel, y de uno que otorgaría la remisión de los pecados, cosa que el otro no podía hacer. Ahora bien, estos son los testimonios, no del Nuevo Testamento sino del Antiguo; y el Nuevo presenta un sacerdote y un pacto que corresponden exactamente al sacerdote y al pacto que el Antiguo Testamento refiere y describe. (Calvino, 1977, p. 15)

Este extracto enfatiza la postura calvinista sobre la existencia de un *pacto dual*. El mismo consiste en la división bíblica entre el Antiguo Testamento y el Nuevo Testamento. En la primera parte, el pacto se produce entre Dios y el pueblo judío a través de los profetas: Abraham, Moisés, Aarón, etc. Su función era la selección del pueblo judío como pueblo elegido debido a ser los primeros en

¹⁶ Se utiliza la terminología del propio Althusius, quien escribía tanto en latín como en griego. No obstante, se diferencia entre el *pactum religiosum* y el *fodeus* político. En la literatura inglesa, el término *covenant* se asocia a lo religioso, mientras que *pact* o *compact*, alude a lo político. Como señala Elazar: “El pacto bíblico [covenant] no fue diseñado simplemente para crear una entidad dependiente vinculada y de debida lealtad al gobernante imperial, sino una asociación entre las partes involucradas. Por supuesto, la relación entre Dios y las partes humanas del pacto no eran de igual a igual, pero era una relación igualitaria en una tarea común” (1987, p. 117).

el reconocimiento de Dios. “También nos da una visión cercana de las operaciones de la federación tribal israelita, describiendo su constitución, instituciones políticas y algunos de sus problemas políticos centrales, todo en el marco de teoría del pacto” (Elazar, 1987, p. 119). En el segundo caso, dicho pacto se realiza a través Jesucristo, quien tiene como objetivo la redención de los pecados de la humanidad. No obstante, ambos están íntimamente ligados, ya que no puede darse uno sin el otro. Esto se debe a que Jesús, Dios hecho Hijo, era parte de ese pueblo elegido. Por otra parte, esta visión también se traslada al plano de lo político, puesto que Dios también pacta dualmente con el pueblo judío: por un lado, con el conjunto de sus miembros, y por el otro, con el monarca.

Tanto los *monarcómacos* como Althusius son defensores de este argumento. De hecho, en la *Vindiciae contra Tyrannos*, “Brutus define este pacto y considera que cuando Dios llamó a Moisés, Jehová contrajo una alianza con todo el pueblo, con toda la multitud, con todos los ancianos, con todos los hombres de Judea” (Huesbe Llanos, 2005, p. 333). Para los monarcómacos, gobernantes y gobernados se encuentran atados al Decálogo. A pesar de esto, ni los autores franceses ni Althusius tenían intención alguna de conformar un gobierno de corte Teocrático, como sí lo era en el caso de Calvino y su experiencia en la ciudad de Ginebra. Por otra parte, esto tampoco es sinónimo de que planteen un modelo de sociedad secular, sino que su principal propósito es la de limitar el poder político y contrarrestar los argumentos absolutistas, como son de Jean Bodin y Henning Arnisaeus. Por ende, las propuestas de los calvinistas giran alrededor de la conformación de un gobierno mixto y reutilizando argumentos bajomedievales, como los de Guillermo de Ockham y los *conciliaristas*, esgrimidos en el caso de los monarcómacos

mientras que Althusius retoma a una verdadera visión aristotélica (Sabine, 1979, p. 282 y 309).

Es sabido que el alemán fue lector de este panfleto francés sobre el derecho a la resistencia (Carvajal, 2003). Por ende, no resulta raro ver este modelo plasmado en su pensamiento, aunque con la particularidad de extenderlo. En primer lugar, el pacto dual ocurre “entre Dios y el pueblo; [en segundo lugar] un pacto civil que a su vez se suele escindir en dos, uno entre todos los miembros de la comunidad política, y un segundo contrato entre el pueblo y el sumo magistrado” (Rivera García, 2013, p. 183). Es por ello que lo innovador de Althusius es que el *pactum* también se traslada al ámbito social. Como explica George Sabine:

El contrato figura en la teoría de Altusio en dos formas: tiene un papel más específicamente político en la explicación de las relaciones existentes entre un gobernante y su pueblo, y un papel sociológico general en la explicación de la existencia de cualquier grupo. El primero correspondía a un contrato político; el segundo, a un contrato social en un sentido amplio. (1937, p. 309)

Frente a esto, es posible plantear que la existencia de pactos o contratos dentro de la sociedad propuesta por Altusio tiende *ad infinitum*, debido a la particular forma que tiene el filósofo de distinguir a los tipos de asociaciones o *consociatio*. Esta organización se ilustra en la figura 2:

Estas pueden ser 1) simples y privadas o 2) mixtas y públicas. Las primeras se definen como “una sociedad y simbiosis iniciada por un pacto especial (*pactum*) entre los miembros para el propósito de reunir y mantener en común un interés particular” (Althusius, *Politica*, II, II). Aquí se encuentran a la familia y al *collegium*, donde esta última refiere al gremio o la corporación. En las segundas, se encuentran la ciudad, la provincia y el Estado¹⁷. Estas últimas son producto de las primeras debido a que “existen cuando muchas asociaciones privadas están vinculadas con el propósito de establecer un orden político solitario (*politeuma*). Se le puede llamar comunidad (*universitas*), organismo asociado o asociación política principal” (Althusius, *Politica*, V, I).

En síntesis, la teología calvinista de Althusius se complementa con su modelo político, ya que los pactos realizados entre los sujetos, ya sean privados (familia o gremios) o públicos (Estados o provincias), se realizan a imitación entre Dios y el hombre como práctica natural y esencial, y que tiene por fin, al bien común (Medina Núñez 2014). Sin embargo, el alemán fue “ignorado porque su filosofía estaba limitada por los mismos principios bíblicos de construcción política que informaron al protestantismo reformado y que fueron rechazadas por el pensamiento político estatista moderno” (Elazar, 1991, p. 194).

¹⁷ Althusius tiene un característico modo de ordenar su obra, ya que primero explica lo particular para ir escalando a lo más general. Esto se debe a la fuerte influencia de Pierre de la Ramée, un pensador calvinista que desarrolló un sistema dialéctico y sistémico surgido como crítica al excesivo aristotelismo de su época. Por ello, *Politica* “pretende ser una enciclopedia de la política, saber que el autor suponía usurpado por otras ciencias. La intención es, dentro de la dialéctica de Pedro Ramus y de la tradición escolástica, alcanzar un sistematismo pleno” (Fernández de la Mora, 1991, p. 8).

7. El Federalismo como contrapeso político

Como último tópico, bastaría analizar el funcionamiento de las asociaciones dentro de la comunidad política en la teoría altusiana. Hueglin denomina que existen tres principios federativos básicos dentro de este esquema (1999, pp. 3-4):

- 1) El primero es el de “pluralización de gobernabilidad”, el cual consiste en que un gobierno dividido implica un proceso de gobernanza multinivel. En este sentido, la propuesta federalista del alemán no sólo se basa en una estructura vertical, es decir, en la descomposición del Estado en unidades más pequeñas, como las provincias y los municipios, sino que además, es de carácter horizontal. Esto se debe a que la comunidad política, como se ha mencionado anteriormente, se conforma a través de múltiples relaciones contractuales de carácter privado: la familia, las empresas, los gremios y las iglesias.
- 2) El segundo principio es el del “consentimiento general”, que pretende dictaminar que los miembros constituyentes tienen derecho al autogobierno. Podría hacerse un paralelismo a los modelos parlamentarios actuales, los cuales fueron estudiados por el politólogo Arend Lijphart. Estos son: el modelo de Westminster, que se basa en la regla de la mayoría, y el de la democracia consociativa¹⁸ de sociedades heterogéneas, como Suiza o Bélgica. Este último se asemeja más al modelo de Altusio, ya que el autogobierno de las unidades más pequeñas no puede ser anulada por la voluntad

¹⁸ Resulta llamativo que Lijphart haya utilizado dicho término, puesto que es el mismo que utiliza Altusio para referirse a los tipos de asociaciones que pueden elaborar las personas físicas o jurídicas.

de la mayoría. Lijphart dice sobre el modelo consensual que “en lugar de concentrar el poder en manos de la mayoría, [éste lo] intenta dividir, dispersar y restringir el poder de varias formas” (2000, pp. 45-46). Además, este modelo se condice con lo planteado por Fioravanti sobre la Constitución medieval, la cual pretendía proteger los particularismos de cada región o grupo específico.

- 3) El tercer y último principio se basa en la “solidaridad social”, la cual es para el alemán, como una obligación universal, la cual aplica a todos los tipos de asociaciones. Además, también existe un principio de subsidiariedad, puesto que la autoridad más próxima al problema debe encargarse de solucionar la cuestión, mientras que la magistratura suprema no debe entrometerse. Sin embargo, esta idea de soberanía popular no es de carácter individual, como es en el caso de Rousseau, porque “Althusius no atribuyó soberanía ni a ciudadanos individuales ni a el pueblo como colectivo anónimo, sino a la comunidad del Estado o del pueblo asociados en un cuerpo simbiótico de muchas asociaciones más pequeñas” (Woldring, 1998, p. 126).

8. Conclusiones

A modo de cierre, es factible resumir la investigación en dos puntos capitales. El primero es la influencia teológica que tuvo Johannes Althusius para elaborar su teoría política. Basándose tanto en el pensamiento clásico, como es el caso de Aristóteles sobre la sociabilidad natural de los seres humanos, como en la exégesis bíblica para demostrar la relación entre Dios y el hombre, el alemán esbozó una obra que compilaba todo el saber de hasta ese entonces. Además, su intento de sistematizar

mediante un método que analice de lo particular hasta lo más general fue un destello de modernidad en su obra. No obstante, todavía quedan bosquejos del pensamiento medieval-clásico, como es el caso de los ejemplos sagrados y la continua relación entre política y religión. Ésta última, ya no siguiendo la línea del escolastismo, sino abrazando el pensamiento reformado donde el poder político primaba por sobre el religioso.

El segundo punto importante, es la anticipación a cierto postulados modernos, sobre todo, a través de su propuesta de la *confederatio* basada en las asociaciones. Por ende, podría decirse que Altusio es como una bisagra que permite el traspaso de la Baja Edad Media, época en donde la política y las instituciones eran de carácter personal, a la Edad Moderna, donde surge la razón de Estado y la secularización comienza paulatinamente a situar al poder político por sobre el religioso. Sin embargo, el alemán ofrece un margen para impedir la omnipotencia de un poder central, salvaguardando mediante los resabios del medioevo a las organizaciones intermedias, como es el caso de las familias, los gremios y las iglesias, así como también, respetando el autogobierno de las pequeñas unidades políticas del municipio y la provincia.

En otras palabras, Hueglin califica la obra de Altusio como “los primeros conceptos modernos, para un mundo moderno posterior”. Una apreciación bastante acertada para un autor que fue un intelectual, pero también un político de carrera. Su modelo, sin que él lo supiera, terminó ofreciendo una propuesta moderada y mixta para una época en donde el absolutismo político terminó imponiéndose en el continente europeo durante los próximos tres siglos.

Referencias bibliográficas

- Althusius, J. (1614). *Politica: An abridged translation of Politics Methodically Set Forth and Illustrated with Sacred and Profane Examples*. Liberty Fund.
- Calvino, J. (1997). *Epístola a los hebreos*. Grand Rapids: Subcomisión de Literatura Cristiana.
- Carvajal, P. (2003). La Política de J. Althusius como Discurso Monarcómico Liberal. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 25, 477-482.
- De Benoist, A. (2000). The First Federalist: Johannes Althusius. *Telos: Critical Theory of the Contemporary*, 118, 25-58.
- Elazar, D. (1987). *Exploring Federalism*. University of Alabama Press.
- Elazar, D. (1991). The Multi-Faceted Covenant: The Biblical Approach to the Problem of Organizations, Constitutions, and Liberty as Reflected in the Thought of Johannes Althusius. *Constitutional Political Economy* 2(2), 187-208.
- Fernández de la Mora, G. (1991). El Organicismo de Althusius. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, 17, 7-38.
- Fioravanti, M. (2001). *Constitución: de la Antigüedad a nuestros días*. Editorial Trotta.
- Hueglin, T. (1979). Johannes Althusius: Medieval Constitutionalist or Modern Federalist? *Publius*, 9(4), 9-41.
- Hueglin, T. (1999). *Early Modern Concepts for a Late Modern World: Althusius on Community and Federalism*. Wilfrid Laurier University Press.
- Huesbe Llanos, M. (2005). La Irrevocabilidad del Pacto en Autores Protestantes Franceses del Siglo XVI. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 27, 329-338.

- Huesbe Llanos, M. (2015). Los Cincuenta Años De la Arnisaeforschung y los Cuatrocientos años del Tratado “De Republica” de Henning Arnisaeus. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 37, 543-554.
- Levaggi, A. (2007). *Confederación y Federación en la Génesis del Estado Argentino*. Departamento de Publicaciones Facultad de Derecho UBA.
- Lijphart, A. (2000). *Modelos de Democracia: Formas de Gobierno y Resultados en Treinta y Seis países*. Ariel.
- Medina Núñez, I. (2014). Política, Democracia y Liberalismo en el Origen de la Época Moderna. *Espiral* 21, 60, 15-44.
- Ortelius, A. (2019). *Theatrum Orbis Terrarum*. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. <https://www.cervantesvirtual.com/obra/theatrum-orbis-terrarum-941837/>
- Rabasa Gamboa, E. (2011). La Escuela de Cambridge: Historia del Pensamiento Político. Una Búsqueda Metodológica. *En-claves del pensamiento V*(9), 157-180.
- Riley, P. (1976). Three 17th Century German Theorists of Federalism: Althusius, Hugo and Leibniz. *Publius* 6(3), 7-41.
- Rivera García, A. (2013). Calvinismo, Republicanismo y Democracia: El Federalismo Calvinista. En A. Pescador Medrano, E. Antxustegi Igartua y A. Adot Lerga (Eds.), *Visiones Poliédricas sobre la Conquista de Navarra* (pp. 120-138). Pamiela.
- Sabine, G.H. (1979). *Historia de la Teoría Política*. Traducción por Vicente Herrero. Fondo de Cultura Económica.
- Segovia, J. (2018). El Paraíso Republicano de la Tolerancia Religiosa: Los Países Bajos en el Siglo XVII. *Verbo*, (567-568), 557-595.

Skinner, Q. (2000). Significado y Comprensión en la Historia de las Ideas. *Prismas*, 4,149-191.

Van Gelderen, M. (1993). *The Dutch Revolt*. Cambridge University Press.

Vicens Vives, J. (1981). *Historia General Moderna I. Siglos XV-XVIII*. Vicens Bolsillo.

Woldring, H. (1998). The Constitutional State in the Political Philosophy of Johannes

Althusius. *European Journal of Law and Economics*, 5, 123-132.